

Vocales:

Don José María Concejo Alvarez, en representación de la Abogacía del Estado.

Don Francisco González Martínez, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don José Luis Calzada Picón, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Don Jesús Pérez Córdoba, Secretario general accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y en su caso el titular.

Secretario: Don Francisco Sánchez Sánchez, Jefe de la Sección de Personal del excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Lo que se hace público conforme a los artículos quinto y sexto del Decreto de 27 de junio de 1968 sobre oposiciones y concursos de la Administración Pública. Igualmente, y de acuerdo con el artículo séptimo del mismo Decreto, se señala el día 11 de noviembre próximo para el comienzo de las pruebas selectivas, que tendrán lugar a las diez de la mañana en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, donde intervendrán los aspirantes conforme al siguiente orden de actuación, determinado mediante sorteo público celebrado el día 16 de septiembre del presente año, a las diez horas.

Orden de actuación: Primero, don Antonio Lorenzo Barba; segundo, don Antonio Payno y Díaz de la Espina; tercero, don Ignacio Olea Noguera.

Burgos, 23 de septiembre de 1968.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde.—5.596-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se anuncia oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa, vacante en la plantilla de esta Corporación.

Este magnífico Ayuntamiento anuncia convocatoria de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa, vacante en la plantilla.

La citada plaza figura señalada con el grado retributivo nueve y dotada con los siguientes emolumentos anuales: 18.000 pesetas de sueldo base, 17.100 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, así como las siguientes gratificaciones, también anuales: 28.000 pesetas por rendimiento, 35.000 pesetas por mayor dedicación y 14.000 pesetas por mayor responsabilidad, a percibir de conformidad con las normas aprobadas por este Ayuntamiento; Ayuda Familiar en su grado normal, asistencia médico-farmacéutica y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Será condición indispensable para concurrir a la oposición hallarse en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller Superior, Maestro, graduado en Institutos Laborales u Oficial del Ejército.

La convocatoria y bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 230, de fecha 24 de septiembre de 1968, pudiendo presentar solicitudes interesando tomar parte en la presente oposición en el plazo de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir del de la publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial del Estado».

Prat de Llobregat, 7 de octubre de 1968.—El Alcalde.—5.491-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes y Torrá, en representación de doña Elena Barcenilla Sanjuán, contra calificación del Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes y Torrá, en representación de doña Elena Barcenilla Sanjuán, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial a cancelar dos anotaciones preventivas, ordenadas en mandamiento judicial dimanante de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en 21 de enero de 1965 doña Elena Barcenilla Sanjuán otorgó a don Luis Bea Martín un préstamo de 400.000 pesetas con garantía hipotecaria, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Blas Piñar López; que la hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial el día 22 de abril del mismo año sobre la finca número 2.639, inscripción cuarta; que el día 8 del mismo mes se había anotado sobre la citada finca un embargo decretado en procedimiento ejecutivo el 9 de febrero de aquel año por el Juez de Primera Instancia de Sabadell en favor de «Fibrolán, S. A.»; que el 22 del repetido mes de abril se anotó también sobre la dicha finca otro embargo, decretado igualmente en procedimiento ejecutivo el 26 de febrero anterior por el Juez de Primera Instancia número 17 de Barcelona en favor de «Salvador Casacuberta, S. A.»; que no satisfecho en su momento el crédito hipotecario, la acreedora formuló demanda para hacerlo efectivo, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que correspondió al Juzgado número 22 de Madrid; que librada en el mismo certificación de cargas, se solicitó del Juzgado que, en cumplimiento del párrafo segundo de la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se notificase a los acreedores a que hacía referencia la mencionada certificación de cargas, entre los que se encontraban los titulares de las dos anotaciones señaladas, para que pudieran intervenir en el procedimiento; que el Juzgado, «teniendo en cuenta que el crédito de la actora, constituido por escritura pública con garantía hipotecaria, tiene carácter preferente a las dos anotaciones de embargo que figuran inscritas en primero y segundo lugar en la certificación de cargas del Registro de la Propiedad por haberse otorgado con anterioridad a la fecha de las mismas», decretó, por providencia de 12 de julio de 1966, que se notificase a los titulares de ellas, «Fibrolán, S. A.», y «Salvador Casacuberta, Sociedad Anónima», la existencia del procedimiento a los efectos

del párrafo segundo de la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que en el procedimiento aparece que ambos titulares fueron notificados, sin que se personaran en el mismo; que en los anuncios de la subasta se hizo constar que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estaban de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, «entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarían subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los aceptaba, quedando subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate»; que celebrada la primera subasta y no habiéndose presentado licitadores, el 10 de enero de 1967 se celebró la segunda, que también fué declarada desierta por la misma causa, con lo que la representación de la acreedora pidió y obtuvo del Juzgado la adjudicación de la finca en pago de su crédito; que en el auto de adjudicación de 22 de febrero de 1967 se decretaba la cancelación «de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de aquella (la hipoteca), incluso las que se hubieran verificado después de expedida la certificación prevenida en la regla cuarta del mencionado artículo (131) y las que figuren en dicha certificación como anteriores, señaladas en primero y segundo lugar, por haber sido consideradas también posteriores, dado el carácter preferente de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de la actora, que se otorgó con anterioridad a las mencionadas inscripciones, y que exhortado por providencia, el 4 de marzo de 1967, el Juez de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial, el día 3 de abril siguiente se expidió mandamiento dirigido al Registrador para la cancelación de los asientos procedentes;

Resultando que presentado en el Registro el anterior documento fué calificado con la siguiente nota: «Hecha la cancelación de las hipotecas constituidas en favor de doña Elena Barcenilla Sanjuán, don Marcos Eugenio Galán Ruiz y don Manuel Fuentes Tardío en el tomo 815, libro 48 de Collado de Villalba, folio 73, finca número 2.639, inscripción séptima. No se practica la cancelación de las anotaciones de embargo, letras A y B, en favor de «Fibrolán, S. A.», y «Salvador Casacuberta, S. A.», en la forma que se decreta, por oponerse a ello la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria»;

Resultando que el nombrado Procurador, en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que el crédito hipotecario de doña Elena Barcenilla Sanjuán tiene carácter preferente respecto de las dos anotaciones de embargo por haberse otorgado la escritura de hipoteca con anterioridad a la fecha de las citadas anotaciones, porque en esta preferencia para las hipotecas juega la fecha de otorgamiento de la escritura pública, y para los embargos, la fecha de su anotación; que el artículo 44 de la Ley Hipotecaria dispone que el acreedor que obtenga anotación a su favor en los casos de los números 2, 3 y 4 del artículo 42 tendrá para el cobro de su crédito la preferencia establecida en el artículo 1.923 del Código Civil, y este precepto coloca en tercer lugar los cré-